

954/5

 GOBIERNO
DE ARAGON

984/5

t
Año de 1801

Real orden sobre q el señor Ge
neralísimo Príncipe de la Paz ha
elegido al the Gen^r d^r dom^o Gran
dallana por Defe de la Marina.

Esta reg.

El Excelentísimo Señor Don Joseph Antonio Caballero comunicó en 29 de Octubre próximo al Excelentísimo Señor Don Joseph Eustaquio Moreno, Gobernador del Consejo, la Real Orden que dice así:

„Excelentísimo Señor. = En consecuencia del Real Decreto dirigido con fecha 4 del corriente al Señor Generalísimo Príncipe de la Paz, ha elegido este, usando de la facultad con que aquel le autoriza, al Teniente General Don Domingo de Grandallana para Xefe del Estado mayor de la Marina Real. Lo que participo á V. E. de orden del Rey para que se tenga entendido en el Consejo, y á fin de que este Tribunal lo comunique á quien corresponde.“

Publicada en el Consejo la antecedente Real Orden, acordó el cumplimiento de lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con su insercion se comunique la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias, Corregidores y Justicias del Reyno para su inteligencia y cumplimiento en lo que les pertenezca.

En su virtud lo participo á V. de orden del Consejo al efecto expresado, y que al propio fin la comunique á las Justicias de los pueblos de su Partido, dándome en el ínterin aviso del recibo de esta para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1801.

de 1801.
P. Clément Chanoine
Comte de Dan
S

108 First Street
Pittsburgh, Pa.

da
en 24 de Octubre

de 1780
a la ordenación de

Exmo
Sr. Señor.

De acuerdo del Consejo remiso a
v.c. el difunto exemplar autorizado de
la Ciudad que con esta fecha communi-
co a los Consegidores de este Reyno, con in-
vencion de una Real Orden de S. M.
relativa al nombramiento hecho por
el S. Generalísimo Príncipe de la Paz
en el Hemiciclo General el Domingo
x Grandallana, para Gefe del Estado
mayor de la Escuadra Real; díspone
que v.c. lo pase al Jefe de cada R.
Audencia para su intervención
cumplimiento en la parte que le con-
responda.

Asimismo acompaña a
v.c. el competente numero de exem-
plares en blanco de la citada Circular
para que se sirva distribuirlos
entre los Ministros y Fiscales de cada
tribunal en la forma acostumbrada;
y de sucede rescribirá v.c. dará
aviso para noticia del Jefe.

Dos gñ. av. C.M. a.
Madrid 7 de Noviembre de 1801.
Jmo Señor.

On
Manuel Thomé
Barbadás

Si sientas deseos de escribir
te comunicaré en seguida
nuevas ideas, pero no te
quiero molestar o distraer con
tus ideas, ya que las tuyoas
son más interesantes que las mías.
Si necesitas más información
sobre los pueblos o ciudades
de este país, no dudes en preguntar
y te diré lo que se me ocurra.
Si necesitas más información
sobre el clima, solo necesitarás
que busques en los libros de
climatología.

Si necesitas más información
sobre la economía de este país,
no dudes en preguntar
y te diré lo que se me ocurra.
Si necesitas más información
sobre la cultura, solo necesitarás
que busques en los libros de
historia o filosofía.
Espero que te sea útil esta
información y te deseo suerte.

Mtro On Capitan Genl del Reyno de Aragón.
Est. s. Gov. Capitan Genl del Reyno de Aragón.

Para despachos de oficio quarto m.s.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.



Auto.
S.S. a
Su Eso.

Regemes
Peneri.
Cocor.
Broto.
Regales.
Pinuelas.

Taxas y Novedades del año de 1801. Acu Gen!

Obbedecer la Real Cedula q.d. cu que
expresa la Carta q. antecede seguande,
cumpla lo que en la misma se manda
y se tenga presente. Distribuyanse los
Cosemplares entre los S. Criminales
y Circulares de este Tribunal, y se pase uno
ala R. Sala del Crimen, con Copia
de la Carta, y de este Auto.

Se han distribuido y se ha pasado a la
sala del Crimen.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
CIRCUITO JUDICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
ANNO DE 1801

En la Ciudad de México el día 10 de Junio de 1801 se acuerda lo siguiente:
Que se establezca en cada Pueblo una Comisión compuesta por el Presidente del Pueblo, el Alcalde Mayor y el Notario Público, que se encarguen de la ejecución de las ordenanzas y de la administración de justicia en su respectivo Pueblo, con poder para dictar las leyes que sean necesarias para el buen Gobierno de su Pueblo, y que se establezca en cada Pueblo una Comisión compuesta por el Presidente del Pueblo, el Alcalde Mayor y el Notario Público, que se encarguen de la ejecución de las ordenanzas y de la administración de justicia en su respectivo Pueblo, con poder para dictar las leyes que sean necesarias para el buen Gobierno de su Pueblo.

BB

En la Ciudad de México el día 10 de Junio de 1801 se acuerda lo siguiente:

que se establezca en cada Pueblo una Comisión compuesta por el Presidente del Pueblo, el Alcalde Mayor y el Notario Público, que se encarguen de la ejecución de las ordenanzas y de la administración de justicia en su respectivo Pueblo, con poder para dictar las leyes que sean necesarias para el buen Gobierno de su Pueblo.

Año de 1801

Orden del Concejo para que se remita ala 1^a secret. de Estado una lista mensual de los Bautismos, Casamientos y matrimonios de todos los Pueblos de España.

Esta freg.

Todas art

*Preparando para el nacimiento
de los sacerdotes de la iglesia
caminos de aluminio
y de madera y cartón
en que se dibujan las
figuras de los sacerdotes*

200 art

El Excmo. Sr. D. Joseph Antonio Caballero participó al Consejo por medio del Excmo. Sr. D. Joseph Eustaquio Moreno su Gobernador en 17 de este mes la Real Orden que dice así.

„Excmo. Señor. Con fecha 8 del presente mes de Mayo „me comunica el Sr. D. Pedro Cevallos la Real resolución „que sigue:

„Excmo. Señor. Siendo de la mayor importancia conocer „en cualquier tiempo el estado de la población, é impedir „las causas que contribuyan á disminuirla; y que á este „efecto conduce la formación de tablas necrológicas en que „se especifique el sexo, la edad, la profesión ó oficio, la „enfermedad &c. de cada persona que fallezca, y la de „las listas de los bautismos y matrimonios que se cele- „bren, dispuestas igualmente con la distinción que corres- „ponde: ha determinado el Rey que se expidan las órde- „nes convenientes con la instrucción debida para que esta „empresa se execute con toda la exactitud necesaria: en con- „secuencia ha dispuesto S. M. que de todos sus Reynos y „Señoríos de España se formen estados de los nacidos, ma- „trimonios y muertos que haya con especificación de las si- „guientes circunstancias, á fin de dar las providencias con- „venientes en vista de lo que resulte dirigidas á la felici- „dad pública.

„Se encargará á los M. RR. Arzobispos, Obispos, Prelados, Generales de las Religiones, y demás personas „á quienes toque el cuidado de recoger y remitir las no- „ticias que se necesitan, esperando de su zelo y sabiduría „la puntualidad y exactitud que se requiere para el buen „éxito de este objeto.

„A este fin cada Parroquia de todas las Ciudades, „Villas, Lugares, Aldeas, Sitios Reales y demás del Rey- „no formarán estados de los bautismos, matrimonios y en- „tierros, los cuales se harán con separación de los asientos „ó partidas que se acostumbran en las Parroquias; y para „que en estos estados haya uniformidad se harán en la for- „ma siguiente, suprimiendo en todos los nombres de las per- „sonas.

„Iglesia Parroquial de
de la Ciudad
Villa de
Etc.
del Obispado de
Mes de Año de 18

„Dia se bautizó niño
 ó niña
 „Su padre es natural de
 „Su edad
 „Su ejercicio
 „Su madre es natural de
 „Su edad
 „Para los matrimonios se expresará del mismo modo la
 nominación de la Parroquia del Pueblo y Obispado, el mes
 y año, y despues se expresarán las demás circunstancias
 que siguen.
 „Dia se celebró matrimonio.
 „El marido es natural de
 „Su edad
 „Su estado soltero
 ó viudo
 „Su ejercicio
 „Ella es natural de
 „Su edad
 „Su estado
 „Para los entierros despues de poner el encabezamiento
 dicho se expresará lo siguiente:
 „Dia se enterró varón
 ó hembra
 „Era natural de
 „Vecino ó transeunte
 „Su edad
 „Su estado
 „Su ejercicio, ó si no lo tenía, el de sus padres
 „Murió de tal enfermedad.
 „Para que en los estados de entierros se pueda especi-
 ficar la enfermedad de que murió la persona se preven-
 drá á los Médicos y Cirujanos que den un certificado
 breve á la casa donde falleciere el enfermo en que se ex-
 prese dicha enfermedad, cuyo certificado se deberá pre-
 sentar en la Parroquia para el entierro. En el caso de
 muerte repentina, casual ó de justicia, en que no asistiere
 facultativo, se expresará igualmente dicha circunstancia.
 „Tambien notarán los Párrocos el número de párvidos
 que se hayan enterrado, con distincion de sexos, y en quanto
 sea posible de la edad, por la razon de que en varios pue-
 blos hay la costumbre de exponer los párvidos en las Iglesias
 de los Conventos, y expresarán ademas el número de
 niños y niñas con sus edades que separan han muerto por
 medio de las matrículas del año anterior.
 „Al fin de cada mes enviarán los Párrocos los referidos
 estados á los M. R.R. Arzobispos y Obispos segun les cor-

„respondan quienes los remitirán poniendo el sobre-escrito en
 estos términos:
 „Bautismos, Matrimonios
 „y Entierros.
 „Al Señor primer Secretario de Estado y del Despacho
 de S. M.
 „Los Conventos de Religiosos y Religiosas presentarán
 al fin de cada año el estado de los que hayan fallecido, ex-
 presando el mes, dia, edad y enfermedad de que murieron,
 y el número de individuos que hay existentes; y por quanto
 es costumbre exponer en los Conventos los párvidos que mue-
 rieren, darán tambien noticia de los que hayan enterrado,
 con las distinciones que ya se han dicho sobre este punto.
 „Estas noticias se deberán dirigir al Ministerio de mi
 cargo en los términos indicados.
 „Los Hospitales formarán cada Sábado, y remitirán
 igualmente al Ministerio de mi cargo en la forma dicha
 el estado del número de enfermos que han entrado, de los
 que han salido, y de los que quedan, con distinción de se-
 xos, y de los que son forasteros: é igualmente expresarán
 los que hayan muerto, el lugar de su nacimiento, sexo,
 edad, estado, ejercicio y enfermedad de que fallecieron.
 „Las Casas de Expósitos remitirán en la forma citada
 al fin de cada mes el estado del número de niños y niñas
 que han entrado, de las que hay existentes, con distinción
 de sexos y edades, y de los que hayan fallecido, expresan-
 do el sexo, edad y enfermedad.
 „Los Colegios, Hospicios, Casas de Misericordia y de
 Reclusión, Cárcel y demás establecimientos de esta espe-
 cie remitirán en la forma prevenida al fin de cada mes
 el estado del número de individuos que existen, con distin-
 ción de sexos, edades, estado, clases y oficios, y del nú-
 mero de los que hayan muerto, con expresión del dia en
 que murieron, lugar de su nacimiento, sexo, edad, estado,
 ejercicio, enfermedad y Parroquia donde se enterraron.
 „Estos estados se empezarán á formar desde el dia en
 que se reciba esta orden, y se continuará haciendolos sin
 interrupcion en lo sucesivo.
 „X para poder completar estas noticias desde primero
 de este año y siglo, quiere S. M. que desde dicho dia has-
 ta el en que recibida la orden se empiecen á formar los re-
 feridos estados, se remitan las noticias siguientes.
 „Que de todas las Parroquias de España se envíen lis-
 tas del número de niños y niñas que se hayan bautizado,
 de los matrimonios celebrados, y de los entierros, con distin-
 ción de sexos y demás circunstancias que consten en los li-
 bros parroquiales.

„Que los Hospitales remitan listas divididas por semanas del número de enfermos que han entrado, de los que quedan existentes, con distinción de forasteros ó vecinos del pueblo, y del número de los que hayan muerto, con especificación de sexos, edades y demás circunstancias que consten.

„Que las Casas de Expósitos dirijan listas del número de niños y niñas que han entrado, de los que hay existentes, y de los que han fallecido, con distinción de sexos y edades.

„Que los Colegios, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión, Cárcel y demás de esta especie remitan listas desde la misma fecha del número de personas que hay existentes, y de los que hubieren fallecido, con distinción de sexos, edades, lugar del nacimiento, y demás si constare.

„Todas estas listas formadas desde primero de Enero de este año hasta el día en que principien á formarse los otros estados referidos, se remitirán al Ministerio de mi cargo con igual sobre-escrito al que ya se ha expresado.

„Y de orden de S. M. lo participo á V. E. á fin de que por el Consejo se circule esta soberana resolución á todos los Tribunales, Justicias, Prelados Eclesiásticos Seculares y Regulares, y demás á quienes pueda tocar su ejecución y cumplimiento."

Publicada en el Consejo la antecedente Real orden, acordó se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con su inserción se expida la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y demás Justicias del Reyno, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demás Prelados Eclesiásticos Seculares y Regulares para su puntual observancia en la parte que respectivamente les corresponda.

En su consecuencia lo participo á V. de orden del Consejo al efecto expresado, y que al propio fin la comunique á las Justicias de los Pueblos de su Partido, á los Hospitales, Casas de Expósitos, Colegios, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión, Cárcel y demás establecimientos de esta especie que deban concurrir á su observancia; dándome aviso del recibo de esta para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1801.

Jⁿ Manuel Antonio
Ponce de León

ta
t.
t. en 6 & Junio

t
r
Anno S. Cr.

Dirijo á S.E. de orden del Consejo el adjunto exemplar de la que con esta fecha comunico á los Corregidores, M.R. Arzobispos R.R. Obispos y demás Prelados Ecclesiales y regulares de ese Reyno en punto á la remisión á la Junta de Estado de una lista mensual de los Bautismos, Casamientos, y mortuorios que se verifiquen en cada Jurisdicción; afín de que le pare S.E. á el acuerdo de esa Junta Audiencia para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda; dándome en el interior aviso del recibo de esta para ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde a S.E. mi a Madrid y Mayo
23 de 1801

Anno S. Cr.

Jⁿ Manuel Antonio
Ponce de León
moy Gov. Capitan General del Reyno de Aragon



Para despachos de oficio quattro mfs.

SELLO QVARTO , AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Año S.S. Zarag. y Junio ocho de 1801. Cto. ldo.
Su Coo. a Obedecere la orden del R. Consejo
Neg. te comunicada con fecha de veinte y
tres de Mayo ultimo; se guarda,
Perez y cumpla lo que por la misma se
Cocon manda. Y se pase Copia á la Real
Broto Sala del Crimen de esta Audiencia.
Regalos
Penitencia

En nombre de Dios se remiso ala sala del
Crimen copia concordada.

•emotetur dicitur se occidere et se

DE OIA, CTHAVG CNEP
TOMY X COIN HOC EMI

